

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Art. 9.º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Aprobación y vigencia.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de Enero de 1991, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Javier Matilla.

R—2015

ooo

ARGUJILLO

Siendo definitivo el acuerdo de modificación de los tributos y exacciones siguientes:

Núm. 1. Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Núm. 3. Ordenanza del precio público por tránsito de ganados.

Núm. 4. Ordenanza del precio público por prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Núm. 5. Ordenanza del precio públi-

co por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Núm. 7. Ordenanza del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos situados en terrenos de uso público e industrias ambulantes.

Núm. 8. Ordenanza del precio público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros y vallas.

Núm. 10. Ordenanza fiscal de la tasa por recogida domiciliar de basuras.

Núm. 11. Ordenanza fiscal de la tasa de alcantarillado.

Núm. 15. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Y la aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto integrado de dichas ordenanzas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial, en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

Argujillo, 18 de Abril de 1991.—El Alcalde, Julián Martín.

Impuestos sobre construcciones, instalaciones y obras.

Hecho imponible.

Art. 1.º 1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda a este municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Obras de demolición.

C) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior, como su aspecto exterior.

D) Alineaciones y rasantes.

E) Obras de fontanería y alcantarillado.

F) Obras en cementerios.

G) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos.

Art. 2.º 1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

Art. 3.º 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2. La cuota impuesta será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Gestión.

Art. 4.º 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales; de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación.

Art. 5.º La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación

de las infracciones tributarias, así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-91, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.—El Secretario.—V. B.º El Alcalde.

Precio público por tránsito de ganados

Fundamento legal y objeto.

Art. 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de este recurso, el aprovechamiento especial de las vías municipales, al transitar o conducir por ellas ganados, con restricción del uso público, manifestado principalmente cuando se trata de piaras, rebafios o manadas.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º La obligación del pago de esta contraprestación pecuniaria, nace con el aprovechamiento especial de las vías públicas por el tránsito de ganados.

Art. 4.º Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

Bases y tarifas.

Art. 5.º Ante las dificultades insalvables para poder regular este precio público por cada acto o aprovechamiento especial del dominio público, la cuantía del mismo tendrá como base el número de cabezas de ganado y el período de tiempo referido a un año natural con arreglo a la siguiente

Tarifa.

Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío, 215 ptas. año.

Por cada cabeza de ganado mular, 6.000 ptas. año.

Por cada cabeza de ganado asnal, 2.000 ptas. año.

Por cada cabeza de ganado caballar, 6.000 ptas. año.

Por cada cabeza de ganado vacuno, 6.000 ptas. año.

Normas de gestión.

Art. 6.º 1. Anualmente, con referencia a 1.º de Enero, el Ayuntamiento formará un padrón en el que figurarán los

contribuyentes afectados, con relación de sus cabezas de ganado e importe del precio público por aplicación de la presente ordenanza. Dicho padrón será expuesto al público por plazo mínimo de quince días, previo anuncio en el **Boletín Oficial** de la Provincia, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y lugares de costumbre de la localidad, a efectos de reclamaciones.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos colectorios correspondientes.

Art. 7.º 1. Para la tramitación de altas y bajas por los interesados, anualmente se concederá un periodo de tiempo suficiente que se anunciará debidamente.

2. Si terminado dicho plazo, el Ayuntamiento conociera la existencia de ganados no declarados por algún contribuyente, los incluirá de oficio en el padrón.

Art. 8.º La cuota correspondiente a este precio público será irreducible y objeto de un recibo anual único, sea cualquiera el tiempo o número de actos de aprovechamiento especial del dominio público de las vías municipales por el tránsito de ganados sujetos al pago.

Art. 9.º Los importes liquidados y no satisfechos durante los períodos voluntarios de cobranza y sus prórrogas, se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán créditos incobrables, aquellos importes del precio público que no hayan podido hacerse efectivos por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formulará el oportuno expediente por el Servicio de Recaudación Municipal.

Defraudación y penalidad.

Art. 11. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.2 de esta Ordenanza, la ocultación de ganados sujetos al pago de este recurso y los demás actos que impliquen infracción o defraudación al mismo, serán sancionados conforme a la Ley General Tributaria y normas específicas del Régimen Local.

Disposición final.

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17-12-90, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia y será de aplicación a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.—El Secretario.—V. B.º El Alcalde.

Precio público por la prestación de servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Concepto.

Art. 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Art. 2.º Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Cuantía.

Art. 3.º 1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente

Tarifa.

Epígrafe 3.º Piscinas.

1. Por la entrada personal a la piscina:

1.1. De personas mayores, 225 ptas.

1.2. De niños, 150 ptas.

1.3. Abono de personas mayores, 2.650 ptas.

1.4. Abono de niños, 1.925 ptas.

2. Las cuantías referentes a la entrada personal a los recintos mencionados en el apartado anterior serán incrementados los sábados, domingos y días de fiesta.

Obligación de pago.

Art. 4.º 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el apartado 1.º del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 del epígrafe 3.º, contenido en el apartado 1 del artículo anterior.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el **Boletín Oficial** de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.—El Secretario.—V. B.º El Alcalde.

PALACIOS DE SANABRIA

Rendidas las Cuentas General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1990 e informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 116 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y Art. 460.1 del Real Decreto 781/86, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días y ocho más, puedan los interesados presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Palacios de Sanabria, a 9 de Mayo de 1991.—El Alcalde, Jesús Fernández.
R—2335

— ooo —

AYOO DE VIDRIALES

Aprobados por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril de 1991, los siguientes Padrones:

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, año 1991.

Tránsito de Ganados, 1.er semestre, año 1991.

Abastecimiento de Agua, exceso sobre mínimo consumido año 1990.

Se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones.

Ayoó de Vidriales, a 20 de Mayo de 1991.—El Alcalde, Rafael Cenador.
R—2326

— ooo —

FRESNO DE SAYAGO

Aprobado por el Pleno de la Corporación Municipal, celebrado el 17 de Mayo de 1991, el expediente de modificación de créditos n.º 1/91, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la Provincia, para que cuantos se consideren interesados en el mismo, puedan presentar las reclamaciones convenientes.

Fresno de Sayago, a 18 de Mayo de 1991.—El Alcalde.
R—2332

— ooo —

Aprobado por el Pleno de la Corporación, celebrado el 17 de Mayo de 1991,

el Padrón Municipal de Abastecimiento Domiciliado de agua correspondiente al primer trimestre de 1991, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la Provincia, para que cuantos se consideren interesados en el mismo puedan presentar las reclamaciones y observaciones que consideren convenientes.

Fresno de Sayago, a 18 de Mayo de 1991.—El Alcalde, Nazario Garrote.
R—2327

— ooo —

ARGUJILLO

Advertido error en la publicación de las Ordenanzas Fiscales de este Municipio, publicado en el **Boletín Oficial** de la Provincia n.º 58, se procede a su corrección:

En la página 9, donde dice: «3. El tipo de gravamen será el 2 por 100», debe decir: «3. El tipo de gravamen será el 0,2 por 100».

En la página 10, donde dice: «Por cada cabeza de ganado asnal, 2.000 pesetas año», debe decir: «Por cada cabeza de ganado asnal, 3.000 pesetas año».

Argujillo, a 21 de Mayo de 1991.—El Alcalde, Julián Martín. R—2328

— ooo —

LUELMO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1991, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

3. Acuerdo Integración Mancomunidad «Sayagua»:

El señor Alcalde-Presidente, hizo saber al resto de la Corporación de los problemas que las localidades de Luelmo y Monumenta, anejo a este Ayuntamiento, vienen soportando en relación con los problemas de restricción de agua, y la imposibilidad de satisfacer de forma adecuada el abastecimiento de dicho servicio.

Consciente la Corporación del problema planteado, acuerda por mayoría absoluta, de conformidad con lo establecido en el art. 47.3.b. de la Ley 7/1985, de 2 de Abril:

1. Solicitar la integración en la Mancomunidad de Aguas «Sayagua».

2. Aprobar los Estatutos por los que se rige la citada Mancomunidad.

3. Publicar el correspondiente acuerdo en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y en el **Boletín Oficial** de la Provincia, durante el plazo de treinta

días, a fin de que cualquier interesada interponga las reclamaciones que estime pertinentes.

Luelmo, a 20 de Abril de 1991.
Alcalde. R—23

— ooo —

COBREROS

Don Abelardo Elena Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cobros.

Hago saber: Que se hallan expuestas en la Secretaría Municipal, durante el plazo de 15 días y ocho más, los documentos siguientes:

Cuenta General del Presupuesto 1991

Cuenta General del Patrimonio 1991

Cuenta de Valores Independientes

Auxiliares del Presupuesto 1990.

Cobrerros, a 20 de Mayo de 1991.

El Alcalde. R—2336

— ooo —

COOMONTE

Aprobados por esta Corporación Municipal la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 1990, la Cuenta de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio del mismo ejercicio, se encuentran expuestas al público por plazo de 15 días, en las oficinas de este Ayuntamiento, a efecto de posibles reclamaciones.—El Alcalde.

Coomonte, a 23 de Mayo de 1991.—La Secretaria. R—2337

— ooo —

OLMILLOS DE CASTRO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de 1991, en sesión celebrada el día 8 de Abril de 1991 de conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de inserción de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la Provincia, al objeto de que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo.

Olmillos de Castro, 21 de Mayo de 1991.—El Alcalde. R—2339

— ooo —

SANTA EUFEMIA DEL BARCO

Aprobado por esta Corporación Municipal el Presupuesto de 1991, en se-